



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 63-212-40-89-001-2020-000 35-00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO VELOZA VELASCO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA VÁQUIRO ORTIZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Córdoba, Quindío, febrero tres (03) de dos mil veintidós
(2022)

Al señor juez le informo que en el proceso de la referencia, la curadora Ad-Litem designada dio respuesta a la demanda el día 30 de noviembre del año 2021, estando dentro del término para ello.

Igualmente le informo que en este proceso ya están surtidos los trámites previos previstos en el artículo 375 del C. G. del P. y demás normas concordantes para continuar con el proceso, dando aplicación en consecuencia al artículo 132° de la misma codificación.

Paso a despacho para que se sirva proveer.


YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 020

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA ORDINARIA DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JHON JAIRO VELOSA VELASCO

DEMANDADOS: MARTHA CECILIA VÁQUIRO ORTIZ E INDETERMINADOS

Rad. No. 63 212 40 89 001 2020 00035-00

Córdoba, Quindío, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede mediante esta providencia a ejercer el control de legalidad del proceso de la referencia ordenado en el artículo 132º del C. G. del P., a fijar la fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento ordenada en el artículo 392º ibídem, a ordenar las pruebas que se practicarán en tal audiencia de instrucción y juzgamiento, y a requerir a las partes para que en tal fecha y hora comparezcan ellos mismos, así como también para que aporten en tal diligencia las demás pruebas que en su favor tengan porque no habrán más oportunidades probatorias, por cuanto la sentencia se dictará en tal audiencia, pues así lo establece con total claridad el parágrafo único del artículo 372º, y artículos 392º y siguientes del C. G. del P. Tales determinaciones se tomarán previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para tomar la primera determinación, esto es si en el proceso hasta la fecha de esta providencia, se han producido nulidades que no se hayan decretado de oficio o a solicitud de parte, es necesario hacer claridad acerca de las causales de nulidad que puedan afectar al proceso, en todo o en parte del mismo, las cuales están previstas la mayor parte, en el artículo 133º del C.G. del P. , y del análisis severo y exhaustivo de los ocho numerales, no se encuentra que se haya incurrido por parte del despacho en ninguna de ellas, por lo siguiente: Este despacho es competente para conocer el proceso, el cual apenas está en primera instancia, el proceso se no se ha interrumpido, las partes están debidamente representadas, no se han omitido pruebas, no es tiempo aún para alegar de conclusión, el juez que ha de expedir el fallo es el que

ha venido conociendo del proceso, y se ha notificado debidamente a las partes de las decisiones tomadas en el mismo.

Se observan igualmente la contestación de la demanda dada por el demandado y sus peticiones al despacho.

Por tales razones no hay nulidades para declarar en este proceso.

Se encuentra también que ya han transcurrido los términos de ley para el traslado de la demanda a la parte demandada, para su contestación y para la respectiva réplica por parte del demandante. Por lo tanto se le han dado a ambas partes la oportunidad de contradecir lo dicho por su oponente.

En esta misma providencia se ordenarán las pruebas solicitadas por la partes ya que el proceso ha entrado en esta etapa, y las que de oficio sean procedentes, tal como lo establece el artículo 373º. IBIDEM.

Habrà también un numeral especial para hacer el requerimiento a las partes acerca de la importancia de estar presentes ellos y sus testigos en la referida audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, solo resta hacer el control de legalidad que se hará por medio de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena continuar adelante con el proceso de la referencia, sin declarar nulidades, por cuanto no se presentaron causales de nulidad en el desarrollo del mismo hasta la fecha de hoy tres (03) de febrero del presente año.

SEGUNDO: Se fija como fecha y hora para la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento la del día viernes once (11) febrero del presente año, a la hora de las nueve (09) de la mañana.

TERCERO: Hasta donde la ley lo permita ténganse como pruebas en este proceso las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES.:

3-1- Promesa de compraventa aceptada y firmada por MARTHA CECILIA VÁQUIRO ORTIZ y CRUZ ALBEIRO LADINO VELASCO, en cuatro folios.

3-2- Copia auténtica de la Escritura Pública No. 681, otorgada en la Notaría Segunda de Calarcá, en seis folios.

3-3 - Contrato de compraventa de derecho de posesión aceptado y firmado por CRUZ ALBEIRO LADINO VELASCO y JHON JAIRO VELOZA VELASCO, en seis folios

3-4- Certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 282-33575 perteneciente al bien objeto del proceso, en tres folios.

3-5- Certificado de pertenencia No. 2020 = 18 en dos folios.

3-5- Certificado Catastral del IGAC del predio referido, No. 3794-349018-11852- en dos folios

3-6- Recibo de pago de impuesto predial por los años 2017- 2019, por el predio objeto del proceso, en un folio.

3-7- Paz y salvo por el pago de impuesto predial, por el año 2020 inclusive.

3-8- Convenio de pago de impuesto predial sobre el lote objeto del proceso, suscrito por el señor JHON JAIRO VELOZA VELASCO, y el Municipio de Córdoba, en el año 2013, en un folio.

3-9- Matrícula de gas domiciliario por este servicio, contrato celebrado entre el señor CRUZ ALBEIRO LADINO VELASCO y la EMPRESA DE GASES DEL QUINDIO, en un folio.

3-10- Tres facturas del pago de los servicios públicos de energía, agua y gas cancelados por el señor CRUZ ALBEIRO LADINO VELASCO.

4- TESTIMONIALES:

La parte demandante ha solicitado que se recepcionen los siguientes testimonios:

4-1- Del señor CRUZ ALBEIRO LADINO VELASCO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.468.208 de Quimbaya Q., para que declare sobre los hechos de la demanda, sobre todo su posesión y el tiempo que la ejerció.

4-2- De MARILZA BELTRÁN GARCIA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.306.850 de Cali (V.) domiciliada en este municipio, para que testimonie sobre la posesión que los señores CRUZ ALBEIRO LADINO VELASCO y JHON JAIRO VELOZA VELASCO han ejercido sobre el bien referido.

4-3- De las señoras RUBIELA CONTRERAS GUZMÁN, con cédula No. 24.589.773 de Córdoba, y de la señora CLAUDÍA PATRICIA MARTINEZ

RUIZ, con cédula No. 41.395.924, ambas domiciliadas en este municipio, para que declaren sobre los hechos de la demanda, sobre todo el tiempo se posesión que los anteriores señores CRUZ ALBEIRO LADINO VELASCO y JHON JAIRO VELOZA VELASCO, han sido poseedores del predio objeto del proceso y los actos de posesión hechos por los mismos.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Ahora, la señora curadora Ad-Litem de los emplazados y de los indeterminados tampoco pidió pruebas, se atenderá a lo probado por el despacho.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Para dar cumplimiento al artículo 375º del C. G. del P. numeral noveno, se practicará diligencia de inspección judicial, para comprobar la existencia del bien, sus linderos, las mejoras que hayan sido hechas por el demandante o sus tradentes, y en general sus características distintivas, y además para comprobar que el interesado haya fijado la valla ordenada en la ley.

PRUEBAS DE OFICIO:

Este servidor si decretará como prueba de oficio el interrogatorio del señor JHON JAIRO VELOZA VELASCO, sobre todos los aspectos atinentes a la posesión ejercida por él mismo y por el señor CRUZ ALBEIRO LADINO VELASCO.

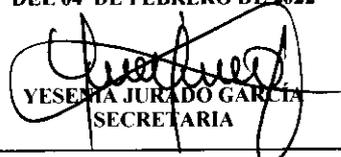
CUARTO: Por secretaría requiéransen verbalmente a ambas partes para que no falten ellos, a la referida audiencia, porque en la misma se expedirá el fallo que corresponda conforme a derecho.

QUINTO: Notifíquese esta providencia en los términos del artículo 295º del C. G. del P. y por cualquier medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 011
DEL 04 DE FEBRERO DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA